

JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO

ABOGADA U.D.E.A

EDF. SAN FERNANDO. OFC 409 TEL: 53014693877

Señor:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION FRENTE A LA NO CONDENA EN COSTAS**

RADICADO: 2021-334

DEMANDADA: JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO

I. POSTULACION

JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43. 251. 908 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 165716 Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jalexandrarodriguez@gmail.com; actuando en mi propio nombre y representación.

Mediante el presente escrito presento, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la sentencia No.0334 de 2023, en lo concerniente a la falta de condena en costas.

Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dentro de la sentencia No.0334 de 2023, se desestimaron la totalidad de las pretensiones de la demanda.
2. En la sentencia No.0334 de 2023, se declaró probada la excepción cumplimiento de los requisitos de la escritura.
3. Si bien es cierto no me encuentro conforme con las consideraciones presentadas por el JUEZ dentro del fallo, con aseveraciones que no fueron debate probatorio, teniendo en cuenta que esta no son objeto de análisis, no me pronunciare respecto a ellas.

4. Dentro del resuelve no se condena en costas a la parte demandante, cuando este no solicito amparo de pobreza, además que no se encuentra inmerso en causal que impida el no ser condenado en costas.
5. Dentro del presente proceso, no se demandaron intereses públicos. Además, la demanda no prospero parcialmente, y en tal caso el juez podría abstenerse de condenar en costas, pero para ello, debe expresar los fundamentos de su decisión y no fundamento su falta de condena, ademas no nos encontramos en los casos previstos para ello.
6. Pese a que me represento en causa propia, como abogada litigante tuve que defenderme dentro del presente proceso, contestando la demanda, presentando excepciones y realizando todas las labores para el buen desarrollo del proceso, con lo cual se causaron honorarios.
7. Dentro del proceso radicado N° 05001400300620210103700, se me condeno en costas a favor del señor FERMIN REINEL GALLEGO BLANDON, cuando busque la nulidad absoluta de la escritura publica de venta de derechos herenciales, documento con el cual se legitimo dentro del presente proceso para demandarme.
8. Esta condena en costas en proceso similar entre las mismas partes, pero cuando quien demanda soy yo, da lugar a que por el principio de justicia, deba tenerse en cuenta esta condena.
9. No considero justo que no se le condene en costas, cuando desde un principio el conocía que la demanda que promovía no tenia fundamento legal, teniendo en cuenta la advertencia del doble domicilio de la señora STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 365. Condena en costas

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los

casos de desistimiento o transacción.

SOLICITUD

Respetuosamente le solicito que se condene en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que el juez no fundamentó en su sentencia el porque no condena en costas al demandante, además que se cumplen todos los presupuestos procesales para condenarse.

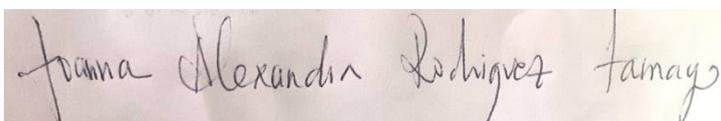
Respetuosamente solicito que se tenga en cuenta la tasación de la condena en costas, dentro del proceso radicado N°05001400300620210103700, por tratarse de asuntos similares y entre las mismas partes.

Conforme y sin recurso frente al resuelve dentro de la sentencia.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito que se tengan en cuenta como prueba trasladada, para la fijación de la condena en costas, proceso radicado N°05001400300620210103700 que curso ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y la demanda ejecutiva conexas 05001400300620230163400, en la cual se cobra la condena en costas actualmente.

SUSCRIBE:



JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO
T.P N° 165716 del C.S de la J

